

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12537

Art. 1.º Sustitúyese el artículo 60º de la Ley 10.579 y sus modificatorias
Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, por el siguiente:

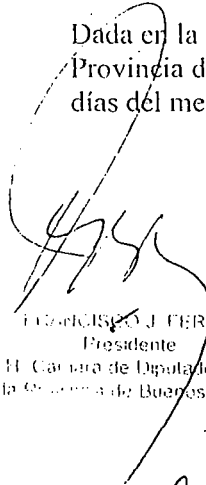
“Artículo 60º: Son antecedentes valorables para el ingreso:

- a) Los títulos docentes habilitantes para el cargo, módulos u horas-cátedra.
- b) La antigüedad de títulos.
- c) El promedio de títulos.
- d) El domicilio real en el distrito para el cual se solicita empleo.
- e) La antigüedad docente en cargos del escalafón en que se solicitó ingreso.
- f) La antigüedad docente en el ítem escalafonario.
- g) Las calificaciones de los dos (2) últimos años.
- h) Otros títulos y certificaciones bonificantes.

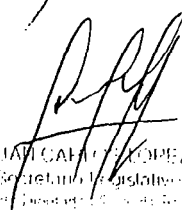
La reglamentación podrá establecer otros antecedentes valorables de acuerdo con el nivel y/o modalidad y fijará las condiciones mínimas exigibles a los títulos y certificados directamente vinculados y complementarios de la formación docente.”

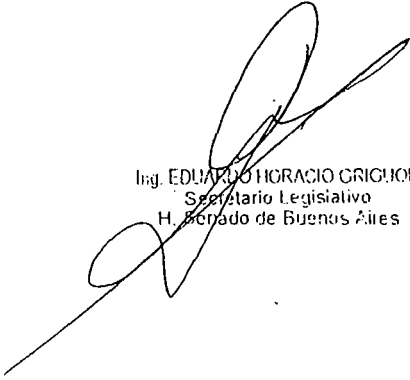
ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos
días del mes de noviembre del año dos mil.


EDUARDO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de Buenos Aires


Ing. EDUARDO HORACIO GRIGOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires